



**NORMATIVA APLICABLE
A LOS SOCIOS Y ABONADOS DEL
MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.**

TEMPORADA 2023/2024



ÍNDICE DE CONTENIDOS

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Sujeto Responsable

Artículo 3. Condiciones de acceso al Estadio «La Rosaleda»

Artículo 4.- Condiciones de acceso específicas para la «Grada de Animación»

Artículo 5.- Prohibiciones de acceso

Artículo 6.- Dispositivos de control de acceso

Artículo 7.- Condiciones Generales de permanencia en las instalaciones

Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones

Artículo 9.- Condiciones para el desalojo total o parcial de la grada

Artículo 10.- Afición visitante

TITULO II.- SOCIOS

CAPITULO I.- ABONADOS

Artículo 11. Definición

Artículo 12.- Categorías

Artículo 13.- Formas de pago

Artículo 14.- Ventajas de los abonados

CAPITULO II.- ALTA, RENOVACIÓN Y BAJA

Artículo 15.- Alta de los «abonados»

Artículo 16.- Renovación de los «abonados»

Artículo 17.- Baja de la condición de «abonado»

Artículo 18.- Modificaciones de los datos del «abonado »



Artículo 19.- Traspaso de localidad

Artículo 20.- Permutas de localidad

Artículo 21.- Cambios de localidad del «abonado»

Artículo 22.- Duplicados de carnés

Artículo 23.- Atención al «socio»

CAPITULO III.- ENTRADAS POR PARTIDO

Artículo 24.- Compra de entradas

TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- Ámbito de aplicación

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 26.- Faltas Leves

Artículo 27.- Faltas Graves

Artículo 28.- Faltas Muy Graves

CAPITULO III.- SANCIONES

Artículo 29.- Sanciones

Artículo 30.- Graduación de las sanciones

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones

Artículo 33.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 34.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Iniciación del procedimiento y potestad disciplinaria

Artículo 36.- Acuerdo de inicio de expediente disciplinario

Artículo 37.- Reconocimiento de la responsabilidad



Artículo 38.- Alegaciones

Artículo 39.- Recursos

TITULO IV.- DE LOS «GRUPOS DE SEGUIDORES» O «PEÑAS»

Artículo 40.- Condiciones exigidas a los «grupos» o «peñas» de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Artículo 41.- Restricciones a «grupos» o «peñas» no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Artículo 42.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio

Artículo 43.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio

TITULO V.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LOPD

Artículo 44.- Modificación de las condiciones

Artículo 45.- Protección de datos de carácter personal

TITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Entrada en vigor



TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Málaga Club de Fútbol, S.A.D., y/o durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como extradeportivos. Lo anterior con el propósito de prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas xenófobas, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio.

1.2.- El presente reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que, pese a celebrarse fuera de las instalaciones del Málaga Club de Fútbol, S.A.D., estén relacionados con dicho Club.

1.3.- La potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento se extiende a los actos y manifestaciones que se describirán en siguientes artículos, y que sean cometidos por aquellas personas que:

- a).- se encuentren accediendo o hayan accedido a las instalaciones propias del Málaga Club de Fútbol, S.A.D., o bien a aquellas instalaciones relacionadas con el Club (a título ilustrativo, pero no limitativo, las instalaciones cuyo uso o explotación tenga cedido el Club).
- b).- posean un título válido de acceso en calidad de socio, abonado y/o público en general (incluida la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto).

Artículo 2.- Sujeto Responsable.

A los efectos de la presente normativa, se entiende por sujeto responsable toda aquella persona que, con carácter general:



a).- Use o utilice las instalaciones del Málaga Club de Fútbol S.A.D., independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.

b).- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen: (i) dentro o fuera de sus instalaciones; o (ii) con ocasión de desplazamientos a otras localidades y/o recintos deportivos en los que el Málaga Club de Fútbol S.A.D. tenga la condición de visitante.

c).- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.

d).- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.

Artículo 3. Condiciones de acceso al Estadio «La Rosaleda».

3.1.- Para acceder al mencionado Estadio, cada persona deberá tener su correspondiente título habilitante, bien sea la preceptiva entrada o el abono al corriente de pago, que deberá conservar hasta su salida del recinto deportivo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier empleado o colaborador del organizador, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3.2.- La entrada o el abono sólo podrá usarse una (1) única vez en cada encuentro, por lo que en caso de que un espectador tuviera que abandonar el Estadio durante el transcurso del mismo, nadie podrá entrar de nuevo en el Estadio usando dicha entrada o abono.

3.3.- Cada espectador deberá acceder al estadio por las puertas asignadas al efecto y ocupar las localidades de la clase y lugar que se correspondan con los billetes de entrada de que sean portadores.



3.4.- Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en los tornos de acceso.

3.5.- Una vez finalizada la primera parte del encuentro, no se podrá acceder al recinto.

3.6.- Queda prohibido el acceso al Estadio «La Rosaleda» al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el artículo 20.2 del [Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte](#), como son, a modo enunciativo pero no limitativo, los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada



por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

h) Irrumpir en el terreno de juego.

i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.

j) Que en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Socio se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Málaga Club de Fútbol en la identificación de los autores.

3.7.- Tampoco se podrá acceder al estadio con objetos voluminosos como: (i)carritos de bebés, (ii) cascos de motocicleta, (iii) maletas, o (iv) cualquier objeto que por motivos legales, de seguridad, o de cualquier otra índole, los miembros de seguridad del Club estimen oportuno y justificado.

3.8.- Para el supuesto de que, antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Málaga Club de Fútbol se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

3.9.- Si, como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el Estadio «La Rosaleda» un partido a puerta cerrada, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, el Málaga Club de Fútbol quedará eximido de devolver a sus



abonados el importe correspondiente a dicho partido. Tampoco vendrá obligado a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

3.10.- Bien para tener acceso al título habilitante referido en el apartado primero de este artículo tercero, o bien para proceder a la renovación del abono o mantenimiento de la condición de abonado, se considerará como requisito indisponible para acceder al Estadio «La Rosaleda»:

a) No haber sido sancionado o condenado por conductas relacionadas con la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el ámbito del deporte, ya sea por la comisión de altercados, riñas peleas, cánticos, desórdenes públicos, mensajes, logotipos, etc. ya sea en redes sociales, los recintos deportivos del Club o sus aledaños, así como en los medios de transporte, desplazamientos, recintos deportivos y/o aledaños de otros clubes cuando el Málaga Club de Fútbol actúa como visitante.

b) No encontrarse inmerso ni sujeto a ningún procedimiento sancionador, ya sea en vía administrativa y/o penal, por las conductas referidas en el apartado anterior.

c) No haber estado involucrado en la comisión de hechos de dicha naturaleza.

d) No haber incumplido de manera notoria y/o reiterada lo establecido en la normativa aplicable a los socios y abonados del Málaga Club de Fútbol, S.A.D., así como las indicaciones de los miembros del área de seguridad del club, ya sea el Director, el Coordinador, o los miembros que integran seguridad privada, así como de las Fuerzas de seguridad.

3.11.- En caso de que se pretenda renovar un abono u obtener un título habilitante por alguien que se encuentre inmerso en alguna de las cuatro (4) causas descritas en el apartado precedente, o cuando las mismas afecten a un abonado, el Club iniciará el correspondiente procedimiento para la comprobación



de esta circunstancia, para lo cual designará a una persona responsable dentro área de seguridad. Este Acuerdo de inicio será notificado al interesado, otorgándole un plazo de tres (3) días para presentar cuantas alegaciones estime por convenientes. Transcurrido el plazo indicado para la presentación de alegaciones, el Club procederá a dictar la correspondiente resolución en el plazo máximo de un (1) mes desde la notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento. Dicha notificación habrá de ser notificada al interesado y contra la misma no cabrá interponer ningún tipo de recurso, más allá de los que en Derecho le puedan corresponder.

3.12.- No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar y preservar la seguridad del Club y la de sus aficionados, y hasta que no se verifique la no concurrencia de alguna de las circunstancias descritas, el Club podrá adoptar cuantas medidas cautelares sean precisas, incluyendo la negativa a la venta y/o renovación del título habilitante, así como la suspensión, en su caso, de los derechos como abonado. Dicha medida cautelar habrá de ser notificada por parte del Club al interesado en el Acuerdo de inicio de procedimiento, procediéndose a levantar la medida, o a mantenerla, tras la correspondiente resolución.

Artículo 4.- Condiciones de acceso específicas para la «Grada de Animación»

Para que le sea permitido el acceso a la antedicha grada, cada persona deberá cumplir, además de las condiciones recogidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Estar en posesión de un título válido (abono o entrada) de acceso al recinto en cuestión.
- b) Uso del título de acceso al recinto por la persona titular del mismo. Todos los abonos de esta grada son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por persona ajena al titular del abono o entrada



nominativa. En consecuencia, la utilización del abono por un tercero no titular, supone: (i) la prohibición de acceso o expulsión del recinto del tercero titular, y (ii) la retirada del abono a la persona titular del mismo que se lo hubiera cedido.

c) Sometimiento previo a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, siempre y cuando ello se considere oportuno.

d) Aportar, independientemente de la entrada a la «Grada de Animación» (o sometimiento a la constatación del dato biométrico): (ii) su abono y (ii) un documento acreditativo de la identidad. Dichos documentos pueden ser requeridos por cualquier empleado del club, así como por los miembros de las FF.CC.SS., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del [Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte](#).

e) No realizar, bajo ningún concepto, toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.SS.

f) No haber sido sancionado en ningún momento con una prohibición de acceso a recinto deportivo. Todo Socio que haya sido sancionado en algún momento con una prohibición de acceso a recinto deportivo, no podrá acceder a esta grada, independientemente de que haya cumplido la sanción impuesta.

Artículo 5.- Prohibiciones de acceso

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:



- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras con carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) Socios o público en general que hayan sido sancionados por el Málaga Club de Fútbol, S.A.D. con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- d) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a: (i) en el caso de tratarse de Socios, a aquellas personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 31 del presente reglamento; (ii) para aquellas otras personas que no tengan la condición de socios o abonados, haber sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas. La prohibición se llevará a la práctica bajo decisión fundada por parte del Club, teniendo en cuenta que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad del Club tengan fundadas sospechas de que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio para las personas o las cosas.
- e) No disponer de un título válido de acceso al recinto en cuestión.



f) No cumplir con los requisitos sanitarios exigidos en cada momento tanto por la normativa de aplicación como por las instrucciones emanadas de las autoridades sanitarias y/o administrativas competentes, ello con el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad que eviten la propagación del COVID19.

Artículo 6.- Dispositivos de control de acceso

6.1.- Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones, y en particular a:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales, por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas, para garantizar un acceso seguro, que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Málaga Club de Fútbol S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

6.2.- Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinaran en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.



6.3.- El Málaga Club de Fútbol S.A.D. se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7.- Condiciones Generales de Permanencia en las instalaciones

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Málaga Club de Fútbol S.A.D., es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan



un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.

h) No permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales durante la celebración del partido.

i) No permanecer de pie durante la celebración del partido, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.

j) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

k) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos. No tener ni activar mecanismos láser que puedan interferir en los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

l) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Así mismo, queda expresamente prohibido fumar en las instalaciones.

m) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado



título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado de seguridad, sin ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.

n) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.

o) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.

p) Cumplir con el reglamento interno del recinto deportivo, así como con cualquier otra disposición legal que sea de aplicación.

q) Cumplir con toda la normativa sanitaria y de seguridad, vigentes en cada momento, relacionadas con la pandemia originada por la COVID 19.

Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones

8.1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar (cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales), la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de las sanciones aplicables.

8.2.- Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.



Artículo 9.- Condiciones para el desalojo total o parcial de la grada

9.1.- Es requisito indispensable para la permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, así como cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

9.2.- El incumplimiento por parte del público asistente al espectáculo deportivo de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, tendrá como consecuencia la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables. En este sentido, las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia. Adicionalmente, los referidos incumplimientos habilitarán al árbitro que dirija el encuentro a decidir la suspensión provisional del evento como medida para el restablecimiento del orden y la legalidad.

9.3.- En el supuesto referido en el apartado anterior, transcurrido un tiempo prudencial desde el inicio de los incidentes sin que se haya conseguido restablecer el orden, podrá adoptarse como medida el desalojo parcial de la grada donde se estuvieren produciendo los incidentes, o si fuere preciso el desalojo total de la misma, procediéndose a continuación a la reanudación del encuentro.

9.4.- La decisión de proceder al desalojo de la grada, ya sea total o parcial, será adoptada a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro y el Coordinador de Seguridad, una vez oído previamente el Director de Seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes. Dicha decisión será comunicada al público asistente, mediante el servicio de megafonía, instando al cumplimiento voluntario de la medida.



A la hora de tomar la decisión sobre la necesidad de proceder, o no, al desalojo de la grada, habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La afectación al normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los incidentes ocurridos.

Artículo 10.- Afición visitante

10.1.- El Club tiene reservada una zona específica en la curva alta norte, zona 2, sectores 535 y 537, destinada a la ubicación de la afición visitante, debidamente acotada y separada del resto de la grada mediante el correspondiente servicio de seguridad privada, evitando así el contacto directo entre los aficionados visitantes y los aficionados del Málaga Club de Fútbol.

10.2.- Los aficionados visitantes accederán al Estadio La Rosaleda a través de la Puerta 15 del Estadio, siempre bajo la vigilancia y seguimiento de la seguridad privada del Club, con el fin de evitar el contacto directo entre la afición local y la afición visitante, especialmente en aquellos partidos que se puedan prever especialmente complejos o se dé una afluencia importante de aficionados visitantes.

10.3.- Se procederá a la verificación y control de la identidad de todos aquellos aficionados que accedan a la grada visitante, utilizando para ello el listado generado por el club visitante. En ningún caso se permitirá el acceso al recinto deportivo a una persona diferente a la que tenga asignada la localidad.

10.4.- Si se detectase por parte del Club que los aficionados visitantes, directamente o a través de terceras personas, están procediendo de forma fraudulenta a la adquisición, presencial o telemática, de entradas para localidades situadas en sectores del recinto diferentes a la zona reservada a la



afición visitante, se pondrá en conocimiento inmediato del Club visitante así como del coordinador de seguridad, a fin de que se adopten las medidas oportunas dirigidas a revocar la adquisición de tales entradas, con sus correspondientes devoluciones de importes.

10.5.- Los aficionados visitantes cumplirán íntegramente todas las obligaciones que dimanen del presente reglamento sobre acceso y estancia en el recinto deportivo.



TITULO II: SOCIOS

Capítulo I.- ABONADOS

Artículo 11.- Definición

11.1.- El «*abonado*» es aquel sujeto titular de una localidad o abono en el Estadio «*La Rosaleda*» para la temporada 2023-2024.

11.2.- El carné-abono otorga a su titular el derecho a asistir a los veintiún (21) partidos de la Primera División de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo, *Primera RFEF*) que se celebrarán en el Estadio «*La Rosaleda*» durante la Temporada 2023-2024.

Artículo 12.- Categorías

12.1.- Existen cuatro (4) tipos de carné-abono, dependiendo de la edad del titular.

12.2.- Los cuatro (4) tipos de carné-abono son los que se exponen a continuación:

a) General: sin restricciones. Este abono es transferible a título gratuito, excepto para aquellas localidades situadas en la grada de animación.

En cualquier caso, aquel abonado que transfiera el abono a un tercero con el fin de obtener un beneficio económico, será sancionado por el Club de acuerdo a lo recogido en el artículo 32.b) del presente Reglamento.

b) Joven: abono transferible para adultos menores de 25 años (nacidos a partir del 1 de junio de 1999).

c) Peñista: abono transferible para peñistas, situado en la grada de curva 2 sur, sectores 540, 538 y 536



d) **Infantil:** abono intransferible para menores de edad hasta 14 años (nacidos a partir del 1 de junio de 2009).

Artículo 13.- Formas de pago

13.1.- Para la temporada 2023-2024 Málaga C.F. S.A.D. ofrece las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago anual con tarjeta de crédito/débito.
- b) Pago anual domiciliado en cuenta bancaria (renovación automática para años posteriores).
- c) Financiación con *Caixabank Consumer*.

13.2.- Todos aquellos abonados que deseen darse de baja para la temporada sucesiva, podrán hacerlo enviando un correo electrónico a la dirección ticketing@malagacf.es, acreditando ser el titular del abono adjuntando copia escaneada del Documento Nacional de Identidad.

13.3.- Málaga Club de Fútbol se reserva el derecho de modificar, para próximas temporadas, el modo de financiación, comunicándolo de forma expresa por sus canales oficiales con quince (15) días hábiles de antelación al periodo anunciado de renovaciones.

13.4.- Se recoge como un medio pago específico, el abono a través del Área Privada de la web oficial del Málaga Club de Fútbol (en adelante, Portal Malaguista). Por tanto, se podrá renovar la condición de abonado a través del Portal Malaguista, iniciando sesión con el usuario (email) y contraseña con el que el socio se haya dado de alta. De igual manera, los nuevos socios que deseen abonarse, podrán adquirir una localidad por esta misma vía.



Artículo 14.- Ventajas de los abonados

Los «socios abonados» podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la Temporada 2023/2024:

a) Posibilidad de adquirir el Abono de forma preferente en las localidades disponibles y por orden de solicitud.

b) Descuentos, según disponibilidad, en la compra de entradas de los partidos celebrados en el Estadio «La Rosaleda» en relación con:

- Primera RFEF.

- Los partidos de la Copa de S.M. el Rey.

El carné general dará derecho a la compra de un máximo de dos (2) entradas con descuento. Dicho descuento solo será válido para las compras efectuadas a través de la página web del club www.malagacf.com. El carné «Fiel Malaguista infantil abonado» no será válido para la compra de entradas.

c) Descuento del diez por ciento (10%) en las tiendas oficiales de Málaga Club de Fútbol.

d) Descuentos y ofertas especiales en distintos comercios y empresas de servicios de la provincia de Málaga. La relación de establecimientos adheridos a las promociones y las condiciones de las mismas se publicará y actualizarán en la web www.malagacf.com, estando a disposición de cualquier persona titular del carné.

e) Acceso a eventos exclusivos para socios.

f) Otros beneficios y privilegios, según acciones del Club.



g) Todos los descuentos, ofertas y promociones asociados con la condición de socio abonado son personales e intransferibles, por lo que para poder disfrutar de ellos es imprescindible presentar el carné de socio junto al DNI, NIE o pasaporte. Para los menores de edad, en caso de no disponer de documento identificativo, se podrá presentar el libro de familia. Estos descuentos no son acumulables a otras ofertas y promociones.

h) Los abonados que posean más de un (1) carné de abono a nombre de un (1) mismo titular, sólo podrán beneficiarse de los descuentos y promociones malaguistas presentando un (1) único carné (las ventajas malaguistas estarán asociadas al carné con número de socio menor). El resto de abonos sólo podrá utilizarlos para acceder al Estadio «*La Rosaleda*» los días de partido.

Capítulo II. ALTA, RENOVACIÓN Y BAJA

Artículo 15.- Alta de los «*abonados*»

15.1.- Se podrá renovar y/o elegir un asiento en el estadio para pasar a ser «*abonado*».

15.2.- Todas aquellas personas que deseen acceder a una plaza de abonado en la zona habilitada para discapacitados en silla de ruedas, deberán presentar la documentación anteriormente detallada, acompañada del certificado de discapacidad correspondiente en el que se acredite la minusvalía.

15.3.- El número de abonos de los que una persona puede ser titular estará limitado a:

- a) Dos (2) carné-abonos, para el supuesto de personas físicas.
- b) Cinco (5) carné-abonos para personas jurídicas (empresas), pudiendo ampliarse para estas, mediante acuerdo comercial particular.



Para el caso de que una persona física solicite la emisión dos (2) carné-abonos, el primero (1º) de ellos será del tipo correspondiente a su edad (infantil o general), y el segundo (2º) será obligatoriamente del tipo GENERAL, con independencia de las circunstancias de edad de la persona en cuestión.

15.4.- Los «*abonados*» que posean más de un carné de abono a nombre de un mismo titular, sólo podrán beneficiarse de los descuentos y promociones malaguistas presentando un (1) único carné (las ventajas malaguistas estarán asociadas al carné con número de socio menor). El resto de abonos sólo podrá utilizarlos para acceder al Estadio «*La Rosaleda*» los días de partido.

Artículo 16.- Renovación de los «*abonados*»

16.1.- Todos los «*Fieles Malaguistas abonados*» deberán renovar tal condición, en el tiempo y forma que indique el Club. En caso contrario, perderán dicha condición, y por tanto su derecho a abonarse.

16.2.- El «*abonado*» podrá solicitar la renovación automática del abono mediante domiciliación bancaria para próximas temporadas. En este caso, el socio deberá:

- a) aportar, además de la documentación requerida para abonarse, la acreditación del número de cuenta bancaria en la que solicita que se realice la domiciliación
- b) Aportar el certificado que acredite la titularidad de la citada cuenta bancaria.
- c) Firmar y/o suscribir una Orden de Domiciliación o Mandato SEPA, donde dé su consentimiento de cargo en cuenta.

El Málaga C.F. S.A.D. podrá rechazar la domiciliación solicitada en caso de no aportarse por el socio la documentación requerida al efecto. En caso de que el pago domiciliado sea rechazado por cualquier circunstancia, el socio



tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas desde que el Club le comunique tal circunstancia para solucionar esta situación. En caso de que una vez transcurrido dicho plazo, el socio no hubiera procedido al pago, el Club se reserva el derecho de cancelar el abono.

16.3.- En caso de tener el pago del carné de abonado domiciliado, se entenderá que se ha procedido a la renovación automática de la condición de «abonado», siempre y cuando el mismo no indique de forma expresa y por alguno de los medios articulados para ello, su voluntad de no renovación con carácter previo al plazo establecido por el Málaga C.F. S.A.D. para la renovación. En este caso, el Málaga C.F. S.A.D. procederá a cargar en la cuenta bancaria del abonado la cuota íntegra del abono.

16.4.- Durante el tiempo que dure el periodo de renovación, no se podrán realizar cambios de domiciliaciones bancarias en las bases de datos de los socios, quedando exonerado el Málaga C.F. S.A.D de cualquier responsabilidad en tal situación.

16.5.- Al ser una entidad externa la que ofrece la posibilidad de financiación de las cuotas de los abonados, dicha/s entidad/es se subrogarán en la posición del Málaga C.F. S.A.D., quedando esta entidad liberada de todas sus obligaciones al respecto, debiendo comunicarse esta circunstancia a los Fieles Malaguistas abonados deudores.

16.6.- Los «abonados» cuya renovación se efectúe a través de domiciliación bancaria, o realicen la renovación online a través del Portal Malaguista, dispondrán de su abono digital a través de la App oficial del Málaga Club de Fútbol, y si lo prefieren, pueden adquirir el abono físico en la tienda oficial del Estadio «La Rosaleda» efectuando el pago de los //10.-€// (DIEZ EUROS) correspondientes a la adquisición de la tarjeta física.



Artículo 17.- Baja de la condición de «*abonado*»

17.1.- Se entiende que se produce la renuncia tácita a su localidad en el Estadio «*La Rosaleda*», así como a todos los derechos asociados a la condición de «*abonado*», en todos aquellos casos en que no se solicite y no se realice la renovación del abono dentro del periodo y la forma establecida por el Málaga C.F. S.A.D.

17.2.- Los asientos no renovados en tiempo y forma quedarán disponibles para cambios y altas.

17.3.- A los efectos de presente Reglamento, se definen los siguientes tipos de baja de la condición de «*abonado*».

a) Baja voluntaria

Para darse de baja de manera voluntaria como «*abonado*», el titular deberá solicitarlo mediante correo electrónico a ticketing@malagacf.es, acreditando ser el titular del abono adjuntando copia escaneada de su Documento Nacional de Identidad. El titular del carné deberá identificarse convenientemente, para lo cual se le requerirán, por seguridad, sus datos personales para poder tramitar la baja.

Una vez haya terminado el periodo establecido por el Club para rechazar el pago de la cuota de «*abonado*» de forma voluntaria (10 de agosto de 2023), no se admitirán bajas hasta la siguiente temporada, por lo que no existirá la posibilidad de devolución del importe de la cuota pagada en ningún momento durante la propia temporada una vez comenzada la Temporada deportiva 2023/2024.

b) Baja por falta de pago

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota o cuotas del «*abonado*» en el plazo indicado por el Club en cada caso, conlleva la



pérdida automática de la condición de abonado, la pérdida de la localidad en el estadio (si la tuviera), y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

c) Baja por defunción

Los familiares del socio difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al Club por escrito (por correo postal, correo electrónico o fax), adjuntando una copia del certificado de defunción. Los familiares o allegados del difunto tendrán un periodo de tiempo preferente de un (1) mes para conservar la localidad si el difunto fuese «*abonado*», aunque no podrá renovarse el carné a nombre del antiguo titular, ni conservar el número de socio, ni la antigüedad, así como ninguno de los derechos adquiridos por el difunto hasta la fecha.

En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto al renovar su carné, éste le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

d) Baja por decisión disciplinaria

En caso de infracción de un «*abonado*» respecto a la normativa del Club en la utilización del carné, o en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, éste le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento (ver Título III del presente Reglamento).

Artículo 18.- Modificaciones de los datos de los «*abonados*»

18.1.- Es obligación de los «*abonados*» facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, DNI, etc.),



así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

18.2.- El Málaga Club de Fútbol no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del «abonado», tales como pérdida de esta condición o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

18.3.- Los abonados podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

- a) Por e-mail a ticketing@malagacf.com, acreditando y certificando que los documentos sean reales, e indicando las modificaciones que desea realizar el socio, adjuntando fotocopia de su documentación acreditativa (D.N.I, NIE, pasaporte y/o libro de familia para menores sin D.N.I).
- b) Mediante la plataforma web «Portal del abonado» o «Área privada».

Artículo 19.- Traspaso de localidad

19.1.- Todos los asientos del Estadio son propiedad del Club, por lo que sólo el Málaga CF S.A.D. puede comercializarlos.

19.2.- En caso de que un Fiel Malaguista abonado no renueve el abono o cause baja, será el Club quien dispondrá de esta localidad.

19.3.- La localidad se podrá traspasar a un tercero, haciendo llegar al club mediante correo electrónico a ticketing@malagacf.es la siguiente documentación:

- a) Autorización escrita del titular del abono, con copia escaneada de su DNI.
- b) DNI del nuevo titular, y en caso de que éste sea menor de dieciocho (18) años: DNI/Libro de Familia y autorización del padre/madre o tutor con fotocopia del DNI de este último.



19.4.- El nuevo titular estará obligado a pagar el importe íntegro del abono para mantener dicha localidad.

19.5.- El traspaso de localidad no implica, en ningún caso, el traspaso del número de socio, antigüedad, o cualquier derecho adquirido por el anterior titular hasta la fecha de traspaso.

Artículo 20.- Permutas de localidad

20.1.- En el caso de que dos (2) o más socios del Málaga C.F. S.A.D. desearan intercambiar entre ellos sus localidades, podrán hacerlo remitiendo un correo electrónico a ticketing@malagacf.es, aportando para ello el carné-abono, fotocopia de ambas caras del D.N.I del titular, y en su caso, de la persona autorizada, además de autorización expresa firmada para hacer dicho trámite.

20.2.- El Málaga C.F. S.A.D. informará a los socios del precio de las localidades relativas a los abonos que se pretenden permutar a los efectos de que cada «*abonado*» asuma el coste íntegro del que finalmente le sea adjudicado.

20.3.- Podrán realizarse permutas de localidades entre «*abonados*» que posean un carné-abono para la misma competición. En ningún caso podrán realizarse cambios de localidad de «*abonados*» a distintas competiciones.

20.4.- Todos los «*abonados*» que decidan realizar una permuta entre sus localidades deberán asumir de forma íntegra los compromisos de pago desde la fecha de la modificación asociados a la localidad que adquieran.

20.5.- No se podrán realizar cambios de localidad entre «*abonados*» sin estar al corriente de pago a la fecha de cambio.

20.6.- El cambio de localidades entre «*abonados*» no implica en ningún caso el cambio de titularidad, ni ninguna otra condición que no se refiera a la localidad que ocupa en el Estadio «*La Rosaleda*».



20.7.- La emisión de los nuevos carné-abono como consecuencia del cambio de localidad, no tendrá coste adicional en el caso de carné digital mediante la App Málaga Club de Fútbol, pero sí en carné físico, ascendiendo a un importe de //3.-€// (TRES EUROS) por cada uno de ellos.

Artículo 21.- Cambios de localidad del «Abonado»

21.1.- Un «*abonado*» puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el estadio. A efectos de cambio de localidades, el Málaga C.F. S.A.D. determinará un periodo preferente para ello.

21.2.- Cuando la solicitud de cambio de localidad se realice por un «*abonado*» dentro del periodo preferente señalado por el Málaga C.F. S.A.D., la nueva localidad se considerará, a efectos de cuota o precio, como la localidad inicialmente elegida para la temporada completa. Si el cambio de localidad en este plazo originase algún ajuste en el importe del carné-abono, ya sea a favor o en contra, este saldo quedará resuelto en base a la localidad definitiva, procediéndose a su reintegro por parte del Málaga C.F. S.A.D. o a su abono por parte del Fiel Malaguista abonado, según el caso.

21.3.- Cuando, fuera del periodo preferente indicado por el Málaga C.F. S.A.D., algún abonado pretenda modificar la localidad adquirida, podrá hacerlo dentro de la disponibilidad que tenga el estadio en ese momento. La emisión del nuevo carné-abono que se produzca como consecuencia del cambio de localidad, no tendrá coste adicional en el caso de carné digital mediante la App Málaga Club de Fútbol y sí en el caso carné físico, por un importe de //3.-€// (TRES EUROS) por cada uno de ellos.

21.4.- El cambio de localidad estará sujeto a la disponibilidad de la misma en la fecha de solicitud del cambio, no pudiendo autorizarse el mismo, si la localidad solicitada no estuviera libre ya por estar asignada a otro abonado o por haber sido vendida mediante entrada para la asistencia a un partido concreto.



21.5.- Para realizar cualquier modificación en la localidad-abono, el «*abonado*» deberá estar al corriente de pago a la fecha de solicitud.

21.6.- En caso de solicitar el cambio de localidad por una de mayor coste, el abonado deberá pagar de forma íntegra la diferencia total existente entre el precio por temporada de la previamente adquirida y el precio por temporada de la nueva localidad adjudicada, con independencia de que se hubiera acogido al aplazamiento del pago, el cual se mantendrá sin modificación de los importes. Si la modificación fuera a una localidad de menor importe, el «*abonado*» deberá hacer frente al importe total equivalente a la localidad con la que comenzó la temporada, sin que el Málaga C.F. S.A.D. esté obligada a reintegrarle la diferencia de precio.

21.7.- El Club se reserva el derecho a denegar cualquier cambio de localidad fuera del periodo preferente fijado por el Málaga C.F. S.A.D. por motivos de seguridad o necesidades internas de aforo.

21.8.- Será posible reubicar a un abonado de forma puntual, a petición del mismo, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc) que afecte a la movilidad del titular, debiendo realizarse la petición presentando la correspondiente justificación médica. Una vez finalizado el motivo de la discapacidad temporal, el abonado deberá comunicar dicho acontecimiento al Club, retornando su asiento de origen.

21.9.- El Málaga C.F. S.A.D. se reserva el derecho a cambiar la ubicación de un «*abonado*», previa comunicación al mismo, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese necesario la inhabilitación o modificación estructural de cualquier zona del Estadio «*La Rosaleda*» (a título ilustrativo, pero no limitativo: ubicación de aficiones visitantes, cumplimiento de requisitos UEFA, eventos especiales, etc).



21.10.- Así mismo, el Málaga C.F. S.A.D. se reserva el derecho de modificar de forma temporal la ubicación en el Estadio de un «*abonado*», previa comunicación al mismo, por motivos sanitarios y de seguridad derivados de la COVID19, todo ello conforme a la normativa y protocolos vigentes en cada momento.

21.11.- Del mismo modo, Málaga C.F. S.A.D. se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un «*abonado*», durante el transcurso de la temporada (a la finalización o comienzo de la misma), si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (a título ilustrativo, pero no limitativo: inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del Socio etc).

Artículo 22. Duplicados de carnés Duplicados de carnés y/o impresión de entradas

22.1.- Todos los Fieles Malaguistas deberán comunicar al Málaga C.F. S.A.D. la pérdida o robo de su carné «Fiel Malaguista» o carné-abono de forma inmediata a que tenga conocimiento de dicha perdida o sustracción. En el caso de no comunicar la pérdida o robo, el Málaga C.F. S.A.D. no se responsabiliza del uso fraudulento que del mismo se pueda realizar por personas ajenas al titular.

22.2.- Para solicitar un duplicado de carné impreso, será necesario disponer de una fotocopia de ambas caras del D.N.I., NIE o pasaporte del titular.

22.3.- Todos los duplicados de carné tendrán un coste, siendo aplicable la tarifa de //3.-€// (TRES EUROS) por cada duplicado que haya que realizar.

22.4.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en los casos de robo (acompañando la denuncia policial) o deterioro del carné (siendo necesario presentar el carné defectuoso) el duplicado del mismo será gratuito.



22.5.- De igual manera, todas las emisiones de entradas en formato papel tendrá un coste, por cada entrada emitida e impresa, de //1.-€// (UN EURO).

Artículo 23.- Atención al socio

Todos los socios podrán resolver cualquier incidencia, duda o reclamación optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) **Telefónicamente:** en el teléfono de la oficina del Ticketing (952.10.44.88), previa comprobación y verificación de la identidad del socio.
- b) **Vía correo electrónico:** debiendo indicar el motivo de la consulta o reclamación pretendida, y adjuntando fotocopia de su documentación acreditativa de la identidad (D.N.I, NIE, pasaporte y/o libro de familia para menores sin D.N.I), dirigiéndose al correo: ticketing@malagacf.es
- c) **A través del área privada:** <https://malaguista.malagacf.es/fmux/>

CAPITULO III.- ENTRADAS POR PARTIDO

Artículo 24.- Compra de entradas

24.1.- Todo aquel que desee comprar entradas puede hacerlo a través del apartado «entradas» de la web (www.malagacf.com). Toda la información sobre fechas y partidos será publicada la citada página oficial.

24.2.- El usuario que adquiera una entrada deberá facilitar el nombre, apellidos y DNI del asistente, ya que la entrada será nominativa, siendo de responsabilidad del usuario la veracidad de la información facilitada. Igualmente, deberá aportar el formulario de localización personal o certificado de vacunación, según las medidas sanitarias vigentes en cada momento.



TITULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Ámbito de Aplicación

25.1.- El presente título será de aplicación a todos los Socios del Málaga Club de Fútbol S.A.D., así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo.

25.2.- También será de aplicación este Título III, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

25.3.- Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Málaga Club de Fútbol S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un Socio en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Málaga Club de Fútbol S.A.D. o en la vía pública.

25.4.- Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente Reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.



25.5.- Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso disciplinario, se incluirán en el Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el [Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte](#), entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. Una vez transcurridos los plazos de prescripción establecidos, no serán tomadas en consideración las sanciones a los efectos de reincidencia.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 26.- Faltas leves

Serán consideradas faltas leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club identificados o con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los CC.FF.SS.EE., para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer de las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o causen molestias a los demás usuarios.



e) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.

f) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

Artículo 27.- Faltas graves

Serán consideradas faltas graves las siguientes actuaciones:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que hay reincidencia, a los efectos del presente Reglamento, cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos (2) o más faltas leves. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva.

b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (a título ilustrativo, pero no limitativo: cesión a persona distinta del titular no autorizado, venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial, etc).

c) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior del Estadio «La Rosaleda» y fuera de las zonas vips expresamente habilitadas para ello.

d) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explotado o deflagrado. Así mismo, todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos.

e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos del centro, del personal, de los Socios o de los visitantes.



- f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente.
- i) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial a los viandantes.
- k) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- l) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.
- m) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 7 de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave, con especial atención al incumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad relacionadas con la COVID 19.

Artículo 28.- Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos (2) o



más faltas graves. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva.

b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de los recintos propiedad del Málaga Club Fútbol S.A.D.

c) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en el Estadio «La Rosaleda», así como la manipulación y encendido de petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, que pueda ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

f) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.

g) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desórdenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.

h) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Socio o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiere proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.



- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.
- j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
- k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
- l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- m) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los CC.FF.SS.EE. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.



- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

CAPITULO III.- SANCIONES.

Artículo 29.- Sanciones.

29.1.- El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicará la expulsión inmediata del usuario/s en cuestión del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables.

29.2.- La comisión disciplinaria, a tenor de la falta cometida tipificada como muy grave, y siempre y cuando esta suponga un deterioro en la imagen, prestigio y consideración social del Málaga Club de Fútbol S.A.D y con el fin de salvaguardar el compromiso de este Club al rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante, procederá inmediatamente que tenga conocimiento fehaciente de hecho tipificado a la suspensión cautelar de la condición de Socio con carácter indefinido, en tanto en cuanto no exista resolución judicial o administrativa al respecto. Esta suspensión cautelar no eximirá de la correspondiente apertura de expediente disciplinario.

29.3.- Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves

- I.- Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.



II.- Suspensión de los derechos de Socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de uno (1) a tres (3) partidos del primer equipo del Málaga Club de Fútbol que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves

I.- Suspensión de los derechos de Socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo de hasta seis (6) meses; o de cuatro (4) a dieciocho (18) partidos que el primer equipo del Málaga Club de Fútbol dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves

I.- Suspensión de los derechos de Socio, o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años, o entre diecinueve (19) y setenta y dos (72) partidos que el primer equipo del Málaga Club de Fútbol dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

II.- Pérdida de la condición de Socio del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva.

29.4.- Adicionalmente a lo anterior, y como norma general, el Málaga Club de Fútbol S.A.D. no beneficiará a aquellas personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento y apoyo que ofrezca a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.



29.5.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Málaga Club de Fútbol S.A.D. podrá proceder a interponer contra el presunto Socio infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

29.6.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los Grupos o Peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club, podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) **Infracciones graves:** suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre seis (6) meses y un (1) año.
- b) **Infracciones muy graves:** suspensión del reconocimiento como Peña o Grupo por un periodo comprendido entre uno (1) y tres (3) años, o la anulación definitiva del reconocimiento como Peña o Grupo.

Artículo 30.- Graduación de las sanciones

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia en el plazo de un (1) año.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados, así como los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.



Artículo 31.- Prescripción de las infracciones

31.1.- Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las faltas leves en un plazo de seis (6) meses
- b) Las faltas graves en un plazo de doce (12) meses
- c) Las faltas muy graves en un plazo de 24 meses

31.2.- Para el cómputo del plazo de prescripción de las infracciones, se tomará como fecha de inicio el día en que se haya cometido la infracción. Para el caso de que una misma infracción sea continuada en el tiempo, el plazo comenzará a computar desde que finalizó la conducta infractora.

31.3.- El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones

32.1.- Las sanciones señaladas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis (6) meses
- b) Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los doce (12) meses
- c) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los veinticuatro (24) meses

32.2.- El cómputo del plazo para la prescripción de una sanción se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impuso la sanción, o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



32.3.- El plazo de prescripción de la sanción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la misma.

Artículo 33.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por la muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente, levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 34.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado, siempre cuando ello fuera posible.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Iniciación del procedimiento y potestad disciplinaria

35.1.- El procedimiento podrá iniciarse: (i) de oficio, (ii) como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad,



(iii) por los informes postpartidos de las empresas de seguridad, (iv) a propuesta del Director de Seguridad, o (v) mediante petición razonada o denuncia a instancia del parte.

35.2.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, como el Acta del Director de Seguridad, emanante de los informes emitidos por las empresas de seguridad, gozan de presunción de veracidad. Dicho con otras palabras, se presumen ciertos salvo errores materiales manifiestos, que podrán acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

35.3.- En virtud del presente Reglamento se crea un órgano denominado «Comisión Disciplinaria», al cual se atribuyen en exclusiva las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura e incoación de expedientes sancionadores.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los presuntos socios infractores.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.

35.4.- Dicha Comisión Disciplinaria estará compuesta por el Director de Seguridad, el Responsable de Ticketing y el Responsable Jurídico del Club.

Artículo 36.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.

36.1.- En caso de que la Comisión Disciplinaria estime la procedencia de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles (que comenzarán a contar desde el momento en el que tuvo conocimiento



de la supuesta infracción), para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

36.2.- Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por el Director de Seguridad, como miembro integrante de la Comisión Disciplinaria, y contener:

- a) Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario.
- b) Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer.
- c) El plazo de alegaciones del que dispone el interesado.

Artículo 37.- Reconocimiento de la responsabilidad

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el mismo con la imposición de la sanción propuesta, en plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad, imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 38.- Alegaciones

Una vez notificado el correspondiente acuerdo de inicio de expediente, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para presentar cuantas alegaciones considere pertinentes.

Artículo 39.- Recursos

39.1.- Contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación ante el Consejo de Administración del Málaga Club de Fútbol S.A.D.



39.2.- El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.



TITULO IV: DE LOS GRUPOS DE SEGUIDORES O PEÑAS

Artículo 40.- Condiciones exigidas a los «*grupos de seguidores*» o «*peñas*» de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Todos los grupos de seguidores o peñas, serán invitados por el Club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) El «grupo» o «peña», deberá estar constituido legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad autónoma, y constituirá una Junta Directiva, con identificación de sus responsables.
- b) La denominación del «grupo» o «peña», no deberá contener ningún término «ultra» o cualquier otra de naturaleza análoga o similar, o con denominaciones violentas.
- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al Club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) En ningún caso se permitirá que los «grupos» o «peñas» no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del «grupo» o «peña» en cuestión, así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo. Deberán rechazar expresamente la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia o cualquier tipo discriminación por ideas políticas, religiosas, culturales etc. a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.



Artículo 41.- Restricciones a «grupos» o «peñas» no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

41.1.- En caso de la existencia de «grupos» o «peñas» de seguidores no inscritos en el Libro de Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de *merchandising* etc. en las que se identifique o reivindiquen el término «ultra» u otro de naturaleza similar, el Club no podrá en ningún caso reconocer a dicho «grupo» o «peña» como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medida de apoyo o beneficio.

41.2.- Estos «grupos» o «peñas», no podrán exhibir en el interior del estadio, en actos del Club, ni en otros estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del «grupo» o «peña».

Artículo 42.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio

42.1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

42.2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Málaga Club de Fútbol S.A.D.

42.3.- El Málaga Club de Fútbol S.A.D. se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.



42.4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir a los socios o a los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 43.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio

43.1.- El cese de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos, al expirar el plazo para el que se hubiera acordado.

43.2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Málaga Club de Fútbol S.A.D., por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Club podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

43.3.- El Málaga Club de Fútbol S.A.D. retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes. Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o conjuntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.



TITULO V. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LOPD

Artículo 44.- Modificación de las condiciones

El Málaga Club de Fútbol S.A.D. se reserva el derecho a modificar, ampliar, rectificar o corregir las cláusulas contenidas en el presente documento, en cualquier momento y sin preaviso, cuando lo considere necesario, especialmente en caso de que cambie la legislación en vigor.

Artículo 45.- Protección de datos de carácter personal

45.1.- Málaga Club de Fútbol, S.A.D. garantiza la seguridad y la confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por los socios (abonados o no) titulares del carné «Malaguista» y de conformidad con lo establecido en: (i) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); (ii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

45.2.- El titular de dicho carné queda informado y presta su consentimiento expreso (mediante la firma del pertinente formulario) para el tratamiento automatizado de dicha información, así como para la gestión del programa de fidelización y envío de información comercial. Del mismo modo se informa que los datos facilitados por el titular, pasarán a formar parte de uno o varios ficheros, debidamente inscritos ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuya titularidad y responsabilidad corresponde al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

45.3.- Los datos serán tratados para la consecución de los siguientes fines: (i) la elaboración de estadísticas; (ii) la gestión de las altas y bajas de los registros de usuarios; (iii) la organización de servicios y eventos; (iv) la gestión de peticiones y solicitudes; (v) el envío de boletines o revistas; (vi) la comercialización



de productos o servicios; (vii) la personalización de posteriores compras y navegación; (viii) así como para el envío de comunicaciones comerciales, incluidas las electrónicas, sobre ofertas y servicios relacionados con el Málaga Club de Fútbol S.A.D., tanto de los productos propios vinculados a la entidad, como de los comercializados por terceros con los que se colabore.

45.4.- El Málaga Club de Fútbol S.A.D., no recabará, ni trata la información personal proporcionada cuando la persona que la proporciona sea menor de catorce (14) años.

45.5.- Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos indicados en la normativa de Protección de Datos, contactando con el Málaga Club de Fútbol S.A.D., a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@malagacf.es, o mediante comunicación escrita dirigida al Málaga Club de Fútbol, S.A.D., Paseo de Martiricos s/n, Estadio «La Rosaleda», 29011, Málaga.



TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Entrada en vigor

El presente Reglamento fue aprobado por la Administración Judicial del Málaga Club de Fútbol S.A.D. con fecha 10 de julio de 2023, y entró en vigor el día hábil siguiente a su aprobación, esto es, el 11 de julio de 2023.